



## **PROPUESTA DE ORDEN AGR/, de ....., por la que se crea el Observatorio de Costes de Producción, Márgenes y Formación de Precios de Productos Agroalimentarios de Castilla y León**

El sector agroalimentario en Castilla y León es un sector estratégico para la economía autonómica, tal y como lo demuestran magnitudes económicas como su contribución al Valor Añadido Bruto (VAB), su dimensión, el número de empleos que genera, las exportaciones y su balanza comercial. Por ello, resulta de especial interés para nuestra Comunidad Autónoma lograr un correcto equilibrio entre los eslabones de la cadena de valor agroalimentaria, garantizando una competencia justa, leal y efectiva que se traduzca en una mayor competitividad de todo el sector agroalimentario autonómico, lo que a su vez se plasmará en mejores resultados no solo para la economía de nuestra comunidad, sino también desde el punto de vista social y de cohesión territorial, dada su estrecha vinculación con el medio rural.

Lograr el correcto funcionamiento de la cadena de valor agroalimentaria requiere considerar las especiales características del sector agroalimentario condicionado por su complejidad al estar integrado por agentes muy diversos en la producción, la transformación y la distribución, cada uno con sus rasgos y características propias, confiriéndole una destacable heterogeneidad que condiciona el funcionamiento y las relaciones de los agentes que operan a lo largo de la cadena de valor agroalimentaria.

Nuestro sector agroalimentario autonómico adolece de una serie de debilidades y amenazas que son comunes a las del sector agroalimentario nacional y que aparecen recogidas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria de España 2023-2027 (PEPAC) en el amplio análisis de partida que se realizó para evaluar el objetivo específico 3 “mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor”. Así en el PEPAC se indica que el sector agroalimentario español es un sector vulnerable en su conjunto por sus propias características con unos costes de producción que tienen una tendencia creciente y que sufren las consecuencias de la elevada presión de la demanda de modelos más sostenibles y de la adaptación al cambio climático. También recoge un aspecto especialmente preocupante como es el que tiene que ver con la excesiva presión por parte de factores ajenos al sector primario y que está repercutiendo en una tendencia a la disminución de la participación de dicho sector primario en el valor añadido. Además, dicho análisis señala que las asimetrías en el poder de negociación contribuyen a la falta de transparencia en la formación de precios y a prácticas comerciales desleales o que generan ineficiencias prácticas contrarias a la competencia que distorsionan el mercado y tienen un efecto negativo sobre la competitividad de todo el sector agroalimentario y especialmente del sector productor.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

La importancia de lograr la transparencia de los mercados ha sido ampliamente recogida en los trabajos de la Unión Europea sobre la cadena de valor agroalimentaria, ya que los mercados transparentes permiten una asignación eficiente de los recursos productivos y ayudan a los productores, así como al resto de los eslabones de la cadena a tomar decisiones de producción adecuadas, basadas en una comprensión de las condiciones del mercado. Así lo recogió el Consejo de la Unión Europea (en adelante “Consejo”, en sus conclusiones de 12 de diciembre de 2016, sobre el refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario y la lucha contra las prácticas comerciales desleales, instando a la Comisión Europea a abordar la cuestión de la falta de transparencia y de la asimetría de la información en la cadena de suministro alimentario.

Por su parte, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea emitieron una declaración conjunta el 22 de marzo de 2019 en la que instaban a la Comisión Europea a aumentar la transparencia del mercado agroalimentario a nivel de la Unión Europea, mejorando la recogida de datos estadísticos necesarios para el análisis de los mecanismos de formación de precios a lo largo de la cadena de suministro agroalimentario, con el objetivo de facilitar a los agentes económicos y a las autoridades públicas la toma de decisiones con conocimiento de causa y mejorar la comprensión de los agentes económicos acerca de la evolución del mercado.

En línea con lo anterior y dentro del marco europeo, el Reglamento ( UE ) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos ( UE ) nº 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, nº 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, nº 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y nº 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, establece en sus considerandos que los observatorios para los mercados agrícolas han demostrado tener efectos benéficos a la hora de informar las decisiones de los agentes económicos y las autoridades públicas así como para facilitar el seguimiento de la evolución de los mercados. Con este objeto y con el fin de aumentar la transparencia de los mercados agrícolas y alimentarios a escala de la Unión y contribuir a la estabilidad de los mercados agrícolas, se considera que deben reforzarse estos instrumentos. Por este motivo, el artículo 222 bis del citado Reglamento regula la creación de los observatorios del mercado de la Unión para los sectores que la Comisión determine, siendo común a todos ellos la función de facilitar los datos estadísticos y la información necesarios para el seguimiento de la evolución del mercado y de las amenazas de perturbación del mercado.

En el marco nacional, constituye una evidencia que el correcto funcionamiento de la cadena alimentaria resulta indispensable para garantizar un valor añadido sostenible para todos los operadores que la integran, en especial el sector productor, de manera que



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

contribuya a aumentar su competitividad global, tal y como contempla la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Esta norma establece en su Título IV la creación del Observatorio de la Cadena Alimentaria, órgano colegiado que persigue realizar el seguimiento, asesoramiento, consulta, información y estudio del funcionamiento de la cadena alimentaria y de los precios de los alimentos.

Y en el ámbito autonómico, la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, establece, un marco general regulador de la actividad agraria y agroalimentaria en Castilla y León, con el objetivo, entre otros, de mejorar la distribución justa y eficiente de costes y beneficios en la cadena de valor de los productos agrarios y agroalimentarios, así como la necesidad de poner en marcha todos los instrumentos normativos al alcance de la Administración de la Comunidad para mejorar el equilibrio en la distribución de beneficios de la cadena de valor de dichos productos.

Por su parte, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es consciente de la necesidad de impulsar nuevas iniciativas que contribuyan a mejorar el equilibrio de la cadena de valor agroalimentaria y el reparto equitativo del mismo entre todos sus operadores por la repercusión favorable que ello tendrá en el conjunto de la economía y la sociedad de la Comunidad Autónoma en general y del medio rural en particular. Es fundamental avanzar en la vertebración de la cadena de valor y favorecer la cooperación entre todos los operadores de esta, mejorando las relaciones entre los diferentes eslabones y evitando las asimetrías de la información, lo que repercutirá en un aumento de la competitividad global de todos los operadores.

Por todo ello, la Consejería de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural a semejanza del nivel nacional y europeo a través de esta orden pone en marcha en Castilla y León el Observatorio de Costes de Producción, Márgenes y Formación de Precios de Castilla y León, este Observatorio viene a sustituir al anterior Observatorio de Precios de los Productos Agrícolas y Ganaderos de la Comunidad de Castilla y León, cuya normativa de creación se deroga por la presente orden.

Si bien, el citado Observatorio está proporcionando actualmente un nivel relativamente elevado de información pública sobre los precios de producción, el público dispone de muy poca información sobre los precios a lo largo de la cadena de valor agroalimentaria. Aun así, es necesario subrayar que un factor crítico para mantener la estabilidad en las relaciones entre los principales operadores de la cadena, sector productor, sector transformador y sector de la distribución, es el precio en origen de los productos agrícolas y ganaderos. Su seguimiento y análisis, realizados con rigor y transparencia, permite prever y detectar a tiempo las oscilaciones y desequilibrios entre la oferta y la demanda, y facilita a los actores de la cadena de valor agroalimentaria una toma de decisiones más adecuada para mantener el equilibrio entre todos sus componentes.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

Por otra parte, el análisis de la estructura básica de los costes de producción de los distintos productos obtenidos por las explotaciones agrarias de la Comunidad de Castilla y León, de la información técnico-económica de las mismas, y del seguimiento de la transmisión de los precios a lo largo de la cadena, mediante la realización de estudios sobre costes de producción e informes y análisis de cadena de valor, deben permitir a los agentes del mercado comprender mejor el funcionamiento de la cadena, mejorando su funcionamiento global y la eficiencia económica, en particular en el caso de los agentes más débiles, que no tienen fácil acceso a la información sobre precios privados, lo que reforzará ampliamente el nuevo observatorio.

En el correcto funcionamiento de la cadena de valor agroalimentaria, no solo importa la transparencia e información relativa a la formación de los precios, sino que en aras del debido equilibrio es importante el conocimiento de los márgenes y beneficios de cada uno de los eslabones, es decir el reparto de valor entre productores, industriales y distribuidores.

Un mejor conocimiento del funcionamiento de la cadena también viene determinado por la comparación de los resultados de los diferentes observatorios autonómicos y del nacional. Por ello, será igualmente un compromiso del actual observatorio informar y enviar estudios al Observatorio de la Cadena Alimentaria de ámbito estatal, a la Agencia de Información y Control Alimentarios y a otros órganos similares de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas y a las autoridades públicas competentes por razón de la materia, en aras de conseguir una política más integrada y coordinada.

Más allá de los datos estadísticos y los diferentes estudios, el Observatorio pretende también favorecer tanto la comunicación interna, en el ámbito de los operadores que participan en la cadena de valor agroalimentaria, como la comunicación externa, es decir con el conjunto de la sociedad. Por un lado, el Observatorio será un foro de debate entre el sector productor, transformador y distribuidor y con la Administración Autonómica sobre el comportamiento de los costes de producción y los precios con el fin de contribuir a dotar de una mayor transparencia al proceso de formación de precios de los productos agroalimentarios en un marco de desarrollo abierto a la competencia y compatible con el derecho comunitario. Y por otro lado, el Observatorio también buscará mejorar la comunicación entre el sector agroalimentario y el conjunto de la sociedad, tanto en los temas relacionados con los costes y precios de los productos agroalimentarios y sus variaciones, como con el fin de hacer frente a crisis alimentarias, noticias falsas o alarmas que repercuten rápidamente en la reputación de los productos agroalimentarios y en la rentabilidad de todos los operadores de la cadena de valor agroalimentaria.

Del mismo modo, fomentará la adopción de códigos de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria entre las empresas que operen de forma exclusiva o



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

principal en Castilla y León e impulsará el uso de métodos alternativos a la vía judicial para la resolución de las controversias que puedan surgir en la interpretación de las cláusulas de los contratos alimentarios entre las partes contratantes, principalmente la Junta de Arbitraje y Mediación para los contratos agrarios en Castilla y León.

La orden se estructura en once artículos que regulan la creación del Observatorio, sus objetivos y funciones, la información que ofrecerá, sus fuentes de información, la determinación de quienes serán sus agentes informantes y agentes colaboradores, su régimen de funcionamiento, el lugar de acceso a sus datos y la previsión de que su funcionamiento no supondrá incremento del gasto público, una disposición adicional relativa a la normativa estadística aplicable, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales correspondientes a la habilitación de ejecución y la entrada en vigor y un anexo que recoge los productos agrícolas y ganaderos .....

Esta orden se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

De acuerdo con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, la orden satisface plenamente los principios de necesidad y eficacia, dado ...y al mismo tiempo es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de dichos objetivos.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica puesto que este proyecto es coherente con la normativa estatal y autonómica en esta materia. Y también se prevé una disposición derogatoria, para garantizar una implantación ordenada en el ámbito autonómico. Con relación al principio de coherencia, la orden es compatible con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas en materia de....

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia puesto que la norma impone las obligaciones indispensables a los destinatarios, con las mínimas cargas administrativas posibles. Asimismo, respecto al gasto público, el impacto presupuestario es nulo.

Respecto a la aplicación del principio de transparencia, en la tramitación de esta orden se llevó a cabo la participación ciudadana, así como los trámites de información pública y audiencia a las organizaciones profesionales agrarias más representativas, la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León, las asociaciones de ámbito de



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

Castilla y León de distribución alimentaria y otras entidades representativas de intereses sectoriales agroalimentarios

La norma cumple con el principio de accesibilidad dado que emplea un lenguaje sencillo y comprensible que facilita su conocimiento y con el principio de responsabilidad puesto que identifica claramente los órganos competentes en los diferentes procedimientos que regula.

Esta orden se dicta al amparo de las competencias de carácter exclusivo recogidas en el artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (apartado 14.º), y en uso de las atribuciones que el art 26. f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asigna a los Consejeros de la Junta de Castilla y León. En su virtud,

### DISPONGO

*Artículo 1. Creación del Observatorio de Costes de Producción, Márgenes y Formación de Precios de Productos Agroalimentarios de Castilla y León.*

Se crea el Observatorio de Costes de Producción, Márgenes y Formación de Precios de los productos agroalimentarios de Castilla y León (en adelante Observatorio) configurándose como un órgano colegiado adscrito a la Consejería competente en materia agraria (en adelante Consejería), cuya finalidad será proporcionar información sobre el funcionamiento de la cadena de valor agroalimentaria tanto para los distintos operadores, como para la propia Administración.

*Artículo 2. Objetivos del Observatorio.*

Son objetivos del Observatorio:

a) Aumentar la eficiencia en la cadena de valor agroalimentaria (en adelante la cadena) a través de una mejor toma de decisiones informada mediante la fijación de instrumentos que doten a los agentes económicos y a la Administración Autonómica de información que contribuya a mejorar la transparencia de los mercados.

b) Reequilibrar la diferencia de poder negociador de los operadores más pequeños atribuible a las asimetrías de la información a lo largo de la cadena a través de la generación y difusión de la información necesaria para que puedan actuar con un conocimiento más profundo del funcionamiento de la cadena.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

c) Incrementar la confianza y la interlocución entre operadores de la cadena a través de un diálogo entre las partes interesadas para determinar cuales son los elementos que contribuyen en mayor medida a la mejora de las relaciones en la cadena para propiciar que aquellas sean más equilibradas.

d) Mejorar la comunicación entre los miembros de la cadena y el conjunto de la sociedad, tanto en los temas relacionados con costes y precios de los productos agroalimentarios y sus variaciones, como con el fin de hacer frente a crisis alimentarias, noticias falsas o alarmas que repercuten rápidamente en la reputación de los productos agroalimentarios y en la rentabilidad de todos los operadores de la cadena.

### Artículo 3. *Funciones del Observatorio.*

Son funciones del Observatorio:

a) Favorecer el diálogo y la intercomunicación entre los representantes del sector productor, la industria y la distribución comercial, y con las Administraciones públicas, en orden a dotar de la mayor racionalidad y transparencia posibles el proceso de formación de precios de los productos agroalimentarios y a adoptar medidas adecuadas para que los operadores puedan hacer frente a situaciones de mercado cambiantes.

b) Analizar y proponer medidas de adopción de métodos alternativos de solución de controversias en la negociación de los contratos agrarios.

c) Fomentar la adopción de “Otros códigos de buenas prácticas mercantiles” en la contratación alimentaria por parte de empresas que operen de forma exclusiva o principal en el ámbito territorial de Castilla y León, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 18 de la Ley 12/2013 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la Cadena alimentaria, así como fomentar la adhesión a los Códigos de Buenas Prácticas Mercantiles, contemplados en la citada Ley.

d) Informar las propuestas que se hagan llegar al Observatorio de otros códigos de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria, que deberán incluir un mayor nivel de exigencia para los operadores que los adopten que el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria establecido en la Ley 12/2013, de 2 de agosto.

e) Establecer estrategias colectivas y compartidas en interés general del sector agroalimentario autonómico, con el fin de hacer frente a crisis alimentarias, noticias falsas o alarmas que repercuten rápidamente en la reputación de los productos agroalimentarios y en la rentabilidad de todos los operadores de la cadena alimentaria.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

f) Realizar los estudios pertinentes para el conocimiento de los factores y las dinámicas que intervienen en la formación de precios a lo largo de la cadena en orden a profundizar en el conocimiento de la misma, así como detectar posibles ineficiencias en su funcionamiento para contribuir a la transparencia del mercado.

g) Realizar análisis cualitativos de la cadena de valor para los productos agroalimentarios de mayor importancia estratégica de la Comunidad de Castilla y León, para describir los eslabones, identificar los principales operadores participantes a lo largo de la cadena y sus interacciones, los procesos y las transacciones que ocurren a lo largo de la cadena.

h) Realizar análisis cuantitativos de la cadena para conocer qué parte del valor final de un producto se genera en cada una de las distintas etapas de la cadena y estudiar cómo se distribuye el valor entre los distintos eslabones que participan en la misma.

i) Realizar los estudios que resulten oportunos en orden a analizar la estructura básica de los costes de producción de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Castilla y León, así como de los factores que intervienen en su conformación, en aquellos subsectores productivos que sean de mayor importancia para el sector agroalimentario autonómico y acorde al comportamiento de los mercados en cada momento.

j) Realizar y aprobar una memoria anual de las actividades de información, control y adopción de métodos alternativos en la solución de conflictos.

k) Difundir las funciones del Observatorio y dar a conocer los resultados de sus trabajos.

l) Cualesquiera otras que sirvan para el cumplimiento de los objetivos que el Observatorio tiene planteados.

### *Artículo 4. Información que ofrece el Observatorio.*

Los tipos de información que ofrece el Observatorio son:

a) Información sobre precios agrarios en origen: El Observatorio ofrece información sobre los precios en origen de la producción agrícola y ganadera en los sectores y productos relacionados en el anexo, sin perjuicio de que pueda incorporarse información sobre precios de otros sectores o productos progresivamente. Asimismo, el Observatorio ofrece información sobre los componentes en base a los que se ha realizado la definición del precio y las condiciones de comercialización del producto.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

b) Información sobre costes de producción de los productos obtenidos en las explotaciones agrarias de importancia estratégica para el sector agroalimentario de Castilla y León. Esta información se llevará a cabo mediante la realización de estudios de costes de producción que encargará la Dirección General con competencias en cadena alimentaria.

c) Información sobre costes de procesamiento, costes de distribución, márgenes de los distintos eslabones y mecanismos de formación de precios a lo largo de la cadena de valor, para los productos agroalimentarios de importancia estratégica para el sector agroalimentario de la Comunidad. Esta información se obtendrá a través de la realización de estudios de cadena de valor cuyos datos serán suministrados con carácter voluntario por las empresas que operan en los distintos eslabones de la cadena, garantizando siempre su privacidad

d) Información técnico-económica para las explotaciones de leche de vacuno y de ovino, sin perjuicio de que se incorporen otras orientaciones productivas, extraída del análisis de los datos de las explotaciones de aquellos ganaderos que se presten de forma voluntaria a suministrarlos. Estos datos serán tratados garantizando la confidencialidad en cada caso particular de los resultados obtenidos para cada explotación.

### Artículo 5. *Fuentes de información del Observatorio*

El Observatorio se nutrirá de los datos oficiales de las actividades estadísticas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se podrán emplear los datos procedentes de otros organismos oficiales de la Administración General del Estado, y los proporcionados por los agentes informantes y agentes colaboradores que se regulan en el artículo siguiente.

### Artículo 6. *Agentes informantes y agentes colaboradores del Observatorio*

1. Tendrán la consideración de agentes informantes, atendiendo a la máxima proximidad con las transacciones de productos agrarios que realizan, entre otras, las siguientes personas físicas y entidades:

- a) Mercados de productos agrarios en origen, lonjas y mesas de precios.
- b) Cooperativas agroalimentarias.
- c) Agricultores y Ganaderos.
- d) Mayoristas.
- e) Compradores de ganado.
- f) Industrias Agroalimentarias.
- g) Entidades del sector de la distribución.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

2. Tendrán la consideración de agentes colaboradores, las personas físicas y entidades con o sin personalidad jurídica, que, sin realizar transacciones comerciales, tienen capacidad reconocida por la Consejería, para recabar datos y remitirlos a esta Consejería con destino al observatorio.

3. Los agentes informantes y colaboradores podrán solicitar su adhesión al observatorio utilizando el formulario de solicitud de adhesión disponible en el sitio web del observatorio.

4. Los agentes informantes o colaboradores se comprometen a suministrar el precio de cada producto con la metodología que acuerden con la Consejería.

5. La Consejería formalizará con los agentes informantes y los agentes colaboradores su adhesión al Observatorio y establecerá la tipología del producto, el ámbito territorial, las unidades estadísticas, y la periodicidad en la captación de la información, de tal forma que se garantice la comparación, la integración y el análisis de los datos y los resultados.

6. En aplicación del secreto estadístico que rige la recogida de datos para el observatorio, son objeto de protección y están amparados por el secreto estadístico, todos aquellos datos personales referentes a personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos.

### *Artículo 7. Funcionamiento del Observatorio.*

1. El Observatorio funciona en Pleno y en los Grupos Técnicos de Trabajo que se creen al efecto, y se someterá en su funcionamiento a lo contemplado en la normativa básica estatal relativa al régimen de actuación de los órganos colegiados de las administraciones públicas y en la Ley 3/2002, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos, la tercera parte de sus miembros.

3. El Observatorio mantendrá contactos institucionales de consulta y cooperación, con el Observatorio de la Cadena Alimentaria de ámbito estatal, adscrito al Ministerio con competencias en materia de la cadena, con la Agencia de Información y Control Alimentarios y con otros órganos similares de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

### Artículo 8. *El Pleno del Observatorio.*

1. El Pleno del Observatorio tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el titular de la Consejería, cuyo voto, en caso de empate, tendrá carácter dirimente.
- b) Vicepresidente: el titular de la Dirección General competente en materia de cadena alimentaria, que sustituirá, en su caso, al presidente.
- c) Vocales: dieciocho vocales de los siguientes ámbitos:

1º Cuatro vocales representantes de la Consejería con rango, al menos, de Jefe de Servicio: uno a propuesta de la Dirección General con competencia en producción agrícola y ganadera, las personas titulares del servicio con funciones en materia de estadística agraria y del servicio con funciones en materia de seguimiento de la cadena alimentaria y el Defensor de la Cadena Alimentaria.

2º Tres personas en representación de las organizaciones profesionales agrarias, que se designarán en función de su representatividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

3º Tres personas de las principales organizaciones representativas de las industrias agroalimentarias en el ámbito de Castilla y León, a propuesta de estas.

4º Una persona de la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León, a propuesta de esta.

5º Tres personas de asociaciones del ámbito de la distribución alimentaria de Castilla y León, a propuesta de estas.

6º Dos personas miembros de la Junta de Arbitraje y Mediación de Castilla y León.

7º Dos personas de reconocido prestigio en materia de cadena de valor agroalimentaria y de la normativa de competencia, nombradas por el titular de la presidencia del Observatorio

2. Actuará como secretario, que tendrá voz, pero no voto, un funcionario de la Dirección General con competencias en cadena alimentaria, nombrado por el Presidente.

3. El Presidente del Observatorio, en función de los temas del orden del día, podrá invitar a otros expertos.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

### Artículo 9. *Grupos Técnicos de Trabajo.*

1. El Pleno acordará la creación de cuantos Grupos Técnicos de Trabajo estime oportunos, para el estudio de temas específicos relacionados con las funciones del Observatorio.

2. Los Grupos Técnicos de Trabajo se constituirán, previa aprobación de la mayoría de los miembros del Pleno, en función de la materia concreta que se considere conveniente tratar. El acuerdo de constitución incluirá su composición y cometido.

3. No obstante, lo indicado en el apartado 1, en todo caso se configurarán Grupos Técnicos de Trabajo específicos para la artesanía alimentaria, el cooperativismo y para los canales alternativos de comercialización.

### Artículo 10. *Acceso a los datos e información del Observatorio.*

Se podrá acceder a la información relativa al Observatorio a través de la página web institucional de la Junta de Castilla y León, [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es) y a través de sus distintas plataformas.

### Artículo 11. *Financiación.*

El Observatorio desarrollará sus funciones con los medios presupuestarios asignados a la Consejería en cada ejercicio, sin que su funcionamiento pueda suponer incremento del gasto público. Los miembros del Observatorio no percibirán dietas por el ejercicio de sus funciones.

### Disposición adicional. *Normativa estadística aplicable.*

La recogida de datos con fines estadísticos para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Observatorio se ajustará, a la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León, en lo que le resulte aplicable.

### Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Orden AYG/922/2017, de 20 de octubre, por la que se crea el Observatorio de precios de los productos agrícolas y ganaderos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

Disposición final primera. *Habilitación de ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de cadena alimentaria para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean precisas para la interpretación y cumplimiento de la presente orden y, en particular, para la modificación de su anexo que estará permanentemente actualizado en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Disposición final segunda.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid,  
LA DIRECTORA GENERAL DE LA INDUSTRIA  
Y LA CADENA AGROALIMENTARIAS  
*(Firmado electrónicamente)*



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

### ANEXO

## SECTORES Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS SOBRE LOS QUE OFRECE INFORMACIÓN EL OBSERVATORIO DE COSTES DE PRODUCCIÓN, MÁRGENES Y FORMACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE CASTILLA Y LEÓN

### 1. SECTORES AGRÍCOLAS

#### *Cereales:*

- a) Trigo blando.
- b) Cebada.
- c) Avena.
- d) Centeno.
- e) Maíz grano.

#### *Industriales:*

- a) Girasol.
- b) Colza.
- c) Remolacha azucarera.

#### *Hortícolas:*

- a) Patata.
- b) Zanahoria.
- c) Puerro.
- d) Ajo seco.

#### *Leguminosas:*

- a) Judía seca.
- b) Lentejas.
- c) Garbanzos.
- d) Veza grano.

#### *Forrajeras:*

- a) Alfalfa heno
- b) Veza forraje



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Industria  
y la Cadena Agroalimentarias

### 2. SECTORES GANADEROS

#### *Bovino:*

- a) Ternero/a
- b) Añejo.
- c) Novilla.
- d) Vaca.
- e) Canal de bovino > 8 meses

#### *Ovino:*

- a) Cordero lechal.
- b) Cordero recental.
- c) Cordero pascual.

#### *Leche:*

- a) Leche de vaca.
- b) Leche de oveja.
- c) Leche de cabra.

#### *Caprino:*

- a) Cabrito lechal.

#### *Porcino:*

- a) Cochinillo.
- b) Cerdos cebados otras razas.
- c) Cerdos cebados de raza ibérica.